

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 49-2018**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

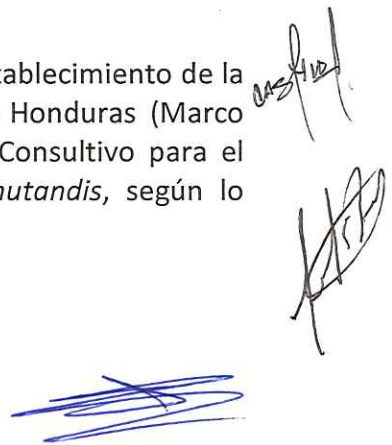
Que la República de El Salvador se adhirió al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), el cual surtió efectos legales y se encuentra vigente para dicho país, tras el depósito del instrumento de adhesión correspondiente ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho;

Que durante la Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, del veinte de agosto de dos mil dieciocho, realizada en Corinto, República de Honduras, Guatemala y Honduras oficialmente le dieron la bienvenida a la República de El Salvador al Proceso de Integración Profunda;

Que el Protocolo Habilitante establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Quinto del Protocolo Habilitante, el Comité Consultivo de la Unión Aduanera, se constituye como instancia de asesoría y con carácter permanente, durante el proceso de implementación, administración y perfeccionamiento de la unión aduanera;

Que en el apartado 5.1(e) del Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras (Marco General), Anexo al Protocolo Habilitante, se estipula que el Comité Consultivo para el establecimiento de la Unión Aduanera está conformado, *mutatis mutandis*, según lo indicado en el artículo 49 del Protocolo de Guatemala;



Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 49(3) del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

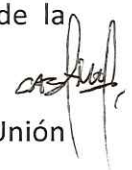
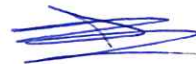
Que como resultado de la adhesión de la República de El Salvador al Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, es necesario incorporarlo al Comité Consultivo de la Unión Aduanera y reformar el reglamento que regula su organización y funcionamiento,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 04-2016, del 21 de septiembre de 2016, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Solicitar a la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) de la República de El Salvador que comunique por escrito y oficialmente al Comité Consultivo de la Unión Aduanera y a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, los nombres de las entidades que se incorporarán al Comité Consultivo de la Unión Aduanera, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.
3. Notificar la presente Resolución y su Anexo al Comité Consultivo de la Unión Aduanera.



4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.


Ciudad de Guatemala, Guatemala, 20 de noviembre de 2018



Luz Estrella Rodríguez  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Arnaldo Castillo  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras